

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1853)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.
TELEFONO 2.931

DE DIEZ A DOCE Y DE CUATRO A SIETE

PRECIO DE SUSCRIPCION

Centros oficiales.—En esta capital, llevado á domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

Particulares.—En esta capital, llevado á domicilio, 3 pesetas mensuales y fuera de ella, 4 al mes, 12 al trimestre, 24 al semestre y 48 al año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entlo dcha.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

| | |
|--|------|
| Anuncios oficiales de pago, línea ó fracción . . . | 0,50 |
| Id. particulares en la 1.ª, 2.ª y 3.ª plana . . . | 1,00 |
| Id. id. en la 4.ª plana | 0,70 |

Número suelto, 50 céntimos.

Parte oficial

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y
Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias
e Infantes, continúan sin novedad en su
importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás
personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil

Secretaría.—Negociado de Expropiación.

CIRCULAR

El Excelentísimo señor Alcalde de esta capital, con oficio fecha 8 del corriente, recibido en este Gobierno el 16, dice:

«Excmo. Sr.:

A los efectos preceptuados en el título 2.º, sección 2.ª de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 y en el capítulo 2.º del Reglamento dictado para su aplicación, adjunto tengo la honra de remitir á V. E. certificación y plano de la parcela expropiable de la casa núm. 4 de la calle de Don Nicolás María Rivero, de la propiedad de Don Juan Vitorica y Casuso, domiciliado en la calle de Génova, núm. 22, bajo, cuya superficie es necesario expropiar para colocar la finca en la alineación oficial de la calle aprobada por acuerdo de este Excelentísimo Ayuntamiento de 19 de Enero de 1880.

Ruego á V. E. se digne ordenar la mayor actividad en la tramitación de este asunto y declarar en su día la necesidad de la ocupación de la referida parcela por ser así procedente.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Madrid, 8 de Agosto de 1913.

Eduardo Vincenti.

Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia.

Don Pablo Aranda y Sánchez, Arquitecto de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando y del Excelentísimo Ayuntamiento de Madrid.

Certifico: Que en cumplimiento de lo ordenado por el Excelentísimo señor Alcalde Presidente expido la presente para hacer constar la descripción de una parcela de terreno resultante del derribo de la primera crujía de la casa calle de Nicolás María Ri-

vero, número cuatro, propia de Don Juan Vitorica, que debe expropiarse para ensanche de la vía pública.

Situación.—Se halla situada en esta Corte, calle de Nicolás María Rivero, número cuatro, manzana doscientas sesenta y siete; corresponde al distrito del Congreso, barrio de Floridablanca y al Registro de la Propiedad del Mediodía.

Linderos.—Linda por su frente á Saliente con la vía pública en longitud recta de diez y ocho metros veintitrés centímetros; por su derecha al Norte, también con la vía pública en longitud recta de cinco metros tres centímetros; por su izquierda al Sur, igualmente con la vía pública en longitud recta de cuatro metros cincuenta y cuatro centímetros, y por el testero al Oeste, con el solar correspondiente á la casa de que se segrega la parcela en longitud recta de diez y siete metros ochenta y seis centímetros, que coincide con la alineación oficial de la calle.

Superficie.—Las líneas descritas forman un cuadrilátero irregular que comprende una superficie plana horizontal de ochenta y cuatro metros cuadrados cuarenta y un decímetros.

Y para que conste, expido la presente en Madrid, á ocho de Agosto de mil novecientos trece.

Pablo Aranda.»

Y cumpliendo lo dispuesto por el art. 17 de la ley de 10 de Enero de 1879, se publica la presente circular señalando un plazo de veinte días, durante el cual las personas ó Corporaciones interesadas podrán formular sus reclamaciones contra la ocupación que se intenta y en modo alguno contra la utilidad de la obra que queda resuelta ejecutoriamente por la declaración de utilidad pública.

Madrid, 18 de Agosto de 1913.

El Gobernador interino,
Manuel Baamonde.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

Fomento.—Automóviles.

A los efectos que en ella se expresan, se inserta en el presente BOLETIN OFICIAL, para general conocimiento, la siguiente Real orden del Ministerio de Fomento de 29 de Julio de 1913, comunicada á este Gobierno

civil por la Dirección general de Obras públicas en dicha fecha.

Madrid, 11 de Agosto de 1913.

El Gobernador interino,
Manuel Baamonde.

Real orden que se cita.

Ministerio de Fomento.—Dirección general de Obras públicas.—Carreteras.—Conservación y reparación.—El Reglamento para el servicio de coches automóviles por las carreteras, aprobado por Real decreto de 17 de Septiembre de 1900, tiene, como dictado por el Ministerio de Fomento, un fin completamente ajeno al servicio fiscal (que había de reglamentar el de Hacienda en su caso), limitándose á fines de policía y seguridad, tanto con relación á los ocupantes de dicha clase de vehículos, como al resto de la circulación por las carreteras y á la buena conservación y policía de éstas y de sus obras.

Como consecuencia de ello, el art. 1.º impone la sujeción al Reglamento de todos los automóviles que circulen por las carreteras; el 4.º determina la necesidad del reconocimiento previo del vehículo y sus mecanismos, para que se pueda autorizar su circulación conforme á lo dispuesto en los artículos 6.º, 7.º y 8.º

El incumplimiento de lo dispuesto en dicho Reglamento, en especial en lo referente á la autorización de circular por carreteras del Estado, incluso las travesías, dió lugar á la publicación de la Real orden de 24 de Mayo de 1907, determinando la forma, dimensiones y situación de las placas que garantizan haberse practicado el reconocimiento, las cuales han adquirido carácter internacional por el Convenio de 11 de Octubre de 1909.

Resulta de lo expuesto que la reglamentación sobre policía y seguridad del tránsito de automóviles no admite en ningún caso la circulación de coches automóviles sin placa que garantice su previo reconocimiento, ni más tipo de placas que las determinadas en los artículos 3.º, 5.º y 6.º de la Real orden de 24 de Mayo ya citada.

Sólo, pues, una interpretación errónea del Reglamento ha podido dar lugar á usar unas placas provisionales llamadas de «prueba», con las cuales se supone pueden hacerse circular por los vendedores de coches, sin previo reconocimiento, los vehículos,

para las pruebas en marcha para su venta, error gravísimo, pues si el reconocimiento es para asegurarse de las buenas condiciones y estado del aparato, para seguridad no sólo de los que le ocupen, sino del público que transita al par que ellos, no puede admitirse no exista riesgo mientras los utiliza el vendedor y sí cuando lo hace el comprador.

Teniendo en cuenta lo expuesto, así como lo reducido de los derechos del reconocimiento con relación al valor del vehículo (30 pesetas como máximo) y los abusos á que ha dado lugar el uso de las citadas placas de pruebas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido ordenar que estando en vigor el Reglamento de 17 de Septiembre de 1900, la Real orden de 24 de Mayo de 1907 y los modelos para certificados de reconocimiento de carruajes y de aptitud de conductores, no puede autorizarse transgresión alguna en ellos, y, por consecuencia, que por todos los Gobiernos civiles y demás Autoridades, Guardia civil, Agentes de Policía y Orden público y otros dependientes de aquéllas, se prohíba en absoluto á partir de 1.º de Septiembre próximo, á fin de dar plazo para que se pongan en condiciones los que no lo estuvieren actualmente.

1.º La circulación por las carreteras del Estado y sus travesías, aunque la conservación de éstas corra á cargo de los Ayuntamientos, de toda clase de automóviles que no tengan certificado de reconocimiento y autorización de circulación de un Gobierno civil y no lleven en las partes delantera y trasera del vehículo a placa en letra negra sobre fondo blanco, una y otras de las dimensiones que marcan los artículos 3.º, 4.º, 5.º y 6.º de la Real orden de 24 de Mayo de 1907, con absoluta exclusión de cualquier otra que puedan exigir las Autoridades fiscales ó locales, las que con arreglo al artículo 8.º de la repetida Real orden podrán colocarse en los costados del vehículo y nunca en su delantera ó trasera.

Y 2.º La conducción de tales vehículos por quien no tenga certificado de aptitud, expedido también por uno de los Gobiernos civiles.

Se exceptuarán únicamente de estas disposiciones los automóviles extranjeros y sus conductores, siempre que cumplan los requisitos que determina el Convenio internacional de 11 de Octubre de 1909, publi-

cado en la *Gaceta de Madrid* de 27 de Abril de 1912.

Es copia:
El Ingeniero-Jefe,
Francisco Terán.

(Núm. 2.558.)

Pesas y medidas.

CIRCULAR

En virtud de lo dispuesto en el art. 63 del vigente Reglamento de pesas y medidas, he acordado en esta fecha que el día 25 del actual mes de Septiembre den principio las operaciones de comprobación en el partido judicial de San Martín de Valdeiglesias, señalando como plazo para verificarlo en el pueblo cabeza de partido dicho día 25.

El Fiel contraste marcará el orden en que ha de recorrer los demás términos municipales del mencionado partido.

Lo que prevengo á los señores Alcaldes á los fines dispuestos en el Reglamento antes citado.

Madrid, á 18 de Septiembre de 1913.

El Gobernador interino,
Manuel Baamonde.

AYUNTAMIENTO DE MADRID

SECRETARÍA

Esta Excelentísima Corporación ha acordado en sesión de 9 de Junio último se anuncie subasta pública para contratar el derribo y aprovechamiento de los materiales de la casa número 2 de la Cava Baja, bajo el tipo de 3.250 pesetas.

Los licitadores, que podrán presentarse por sí ó por otra persona ó Sociedad, con poder en estos últimos casos, bastantado por alguno de los señores Letrados consistoriales, consignarán previamente como fianza provisional la cantidad de 162,50 pesetas en la Caja general de Depósitos y Amortización, acompañando á los respectivos resguardos los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido, y el rematante la definitiva de 325,00 pesetas, que le será devuelta á la terminación del contrato, previa la certificación correspondiente.

La subasta se verificará el día 28 de Agosto de 1913, á las doce, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, núm. 5, bajo la presidencia del Excelentísimo señor Alcalde ó de quien al efecto delegue, y con las formalidades del art. 17 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, y las proposiciones para la misma se presentarán durante el plazo de media hora ante la Mesa á estos fines constituida.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos á esta subasta se hallarán de manifiesto en esta Secretaría (Negociado de Subastas), durante las horas de diez á dos, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

En los referidos pliegos de condiciones se consigna la obligación que contrae el rematante de realizar con los obreros que ocupe en la obra el contrato prevenido en el Real decreto de 20 de Junio de 1902.

El importe total de esta subasta será satisfecho por el rematante del modo que determina la condición tercera de las administrativas.

Anunciada esta subasta durante el plazo de diez días, y en la forma que establece el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, no se ha presentado contra la misma reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 14 de Agosto de 1913.

P. A. del señor Secretario.
El Oficial mayor,
E. Vela.

Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.ª, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: *Proposición para optar á la subasta del derribo de la casa núm. 2 de la Cava Baja.*)

Don ..., que vive ..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación del derribo y aprovechamiento de materiales de la casa núm. 2 de la Cava Baja, anunciada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del día ... de ..., conforme en un todo con las mismas, se comprometo á tomar á su cargo dicho derribo con estricta sujeción á ellas por (aquí la proposición en esta forma: el precio tipo ó con el aumento de—tanto por ciento, en letra—en el precio tipo.)

(Fecha y firma del proponente.)

(Núm. 2.608.) (E.—327.)

Esta Excelentísima Corporación ha acordado, en sesión de 11 de Julio último, anunciar subasta pública para construir un pabellón destinado á retretes, anejo al Mercado de la Cebada, en el precio tipo de 3.406,26 pesetas.

Los licitadores, que podrán presentarse por sí ó por otra persona ó Sociedad, con poder en estos últimos casos, bastantado por algunos de los señores Letrados consistoriales, consignarán previamente como fianza provisional la cantidad de 170,31 pesetas en la Caja general de Depósitos y Amortización, acompañando á los respectivos resguardos los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido, y el rematante la definitiva de 340,62 pesetas, que le será devuelta á la terminación del contrato, previa la certificación correspondiente.

La subasta se verificará el día 18 de Septiembre de 1913, á las doce, en la primera Casa Consistorial, Plaza de la Villa, número 5, bajo la presidencia del Excelentísimo señor Alcalde ó de quien al efecto delegue, y con las formalidades del art. 17 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, y las proposiciones para la misma se presentarán durante el plazo de media hora ante la Mesa á estos fines constituida.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos á esta subasta se hallarán de manifiesto en esta Secretaría (Negociado de Subastas), durante las horas de diez á dos, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

En los referidos pliegos de condiciones se consigna la obligación que contrae el rematante de realizar con los obreros que ocupe en la obra el contrato prevenido en el Real decreto de 20 de Junio de 1902.

El importe total de esta subasta será satisfecho al rematante en la forma que determina la condición 17 de las facultativas.

Anunciada esta subasta durante el plazo de diez días, y en la forma que establece el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, no se presentó contra la misma reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 13 de Agosto de 1913.

P. A. del señor Secretario,
El Oficial Mayor,
E. Vela.

Modelo de proposición.

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.ª, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de construcción de un pabellón para retretes en el Mercado de la Cebada».)

Don... que vive... enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para contratar la construcción de un pabellón destinado á retretes anejo al Mercado de la Cebada, anunciada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del día... de..., conforme en un todo con las mismas, se comprometo á tomar á su cargo dicha construcción con estricta sujeción á ellas por (aquí la proposición en esta forma: los precios tipos ó con la baja de—tanto por ciento, en letra—en los precios tipos.)

(Fecha y firma del proponente.)

(Núm. 2.609.) (E.—328.)

Ayuntamientos

HOYO DE MANZANARES

A los efectos del artículo 146 de la vigente ley Municipal, hago saber: Que por espacio de quince días está expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el presupuesto municipal ordinario que ha de regir en el ejercicio próximo de 1914.

Hoyo de Manzanares, 16 de Agosto de 1913.

El Alcalde,
Anastasio Blasco.

(Núm. 2.615.)

MONTEJO DE LA SIERRA

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince días, el presupuesto ordinario de este Municipio formado para el año próximo de 1914, á los efectos del artículo 146 de la vigente ley Municipal.

Montejo de la Sierra, 18 de Agosto de 1913.

El Alcalde,
Esteban Cristóbal.

(Núm. 2.614.)

OLMEDA DE LA CEBOLLA

La subasta del alumbrado público de esta Villa tendrá lugar en la Sala Consistorial el día 28 del presente mes, á las diez de la mañana, bajo el tipo y condiciones que están de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Lo que se hace público, por medio del presente, para dar cumplimiento á lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción sobre contratos municipales.

Olmeda de la Cebolla, 16 de Agosto de 1913.

El Alcalde,
Juan A. Moratilla.

(Núm. 2.613.) (E.—330.)

Audiencia de Madrid

El Abogado Don Carlos Martín Alvarez, en nombre de Don Andrés Garci-Nuño y González, ha interpuesto recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal provincial sobre revocación de un acuerdo del Excelentísimo señor Gobernador civil de la Provincia, que confirmó el del Excelentísimo Ayuntamiento de esta Corte, por el que se proveyó la plaza de Farmacéutico del Asilo de Nuestra Señora de la Paloma, habiéndose acordado por dicho Tribunal provincial que se publique el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para conocimiento de los que tuviesen interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él á la Administración.

Lo que en cumplimiento de lo acordado se hace público á los indicados efectos.

Madrid, 18 de Julio de 1913.

El Secretario de Sala,
P. H.,

Lcdo. José María Ayllón.

(Núm. 2.611.)

El Procurador D. Eduardo Morales, en nombre del Excelentísimo Ayuntamiento de esta Corte, ha interpuesto recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal provincial sobre revocación del acuerdo del Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia de 24 de Marzo último, por el que se declaró la nulidad del expediente para la adjudicación de la cobranza del arbitrio por colocación de sillas en los paseos públicos, habiéndose acordado por dicho Tribunal provincial que se publique el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de los que tuvieron interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él á la Administración.

Lo que en cumplimiento de lo acordado se hace público á los indicados efectos.

Madrid, 13 de Junio de 1913.

El Secretario de Sala,
P. H.,

Lcdo. José María Ayllón.

(Núm. 2.616.)

DIRECCIÓN GENERAL

DEL

TESORO PUBLICO

Y

Ordenación general

DE

PAGOS DEL ESTADO

Debiendo ingresar en el Tesoro público el importe del depósito números 76.187 de entrada, y 19.024 de registro, constituido en 9 de Mayo de 1871, á nombre de Don Pedro Reguera, por la suma de 1.312 pesetas 50 céntimos nominales, á disposición de la Dirección general de Obras públicas para responder de la subasta de las marismas de Marzón y Colindres, en la provincia de Santander, esta Dirección general, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48 del Reglamento de la Caja, ha acordado se anule el resguardo de referencia, quedando sin ningún valor ni efecto.

Madrid, 11 de Agosto de 1913.

El Director general,
Eduardo Ródenas.

(Núm. 2.561.)

Debiendo ingresar en el Tesoro público el importe del depósito en efectos números 204.161 de entrada y 64.276 de registro, constituido en 11 de Enero de 1901 á nombre de D. Leopoldo Estevas Suenci, de su propiedad, para garantía de D. Emilio López Santos, como Administrador de Loterías de Huelva, por la suma de 17.515 pesetas nominales en Deuda perpetua interior al 4 por 100, á disposición de la suprimida Dirección general de Loterías, esta Dirección general, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48 del Reglamento de la Caja, ha acordado se anule el resguardo de referencia, quedando sin ningún valor ni efecto.

Madrid, 23 de Julio de 1913.

El Director general,
Eduardo Ródenas.

(Núm. 2.337.)

Debiendo ingresar en el Tesoro público el importe del depósito en efectos números 194.441 de entrada y 56.912 de registro, constituido en 8 de Enero de 1897 á nombre y como de la propiedad de Don Antonio Castro y Jiménez para su garantía

como Agente ejecutivo de la zona de Guadix, á disposición de la Delegación de Hacienda en Granada, por la suma de 6.000 pesetas nominales en Deuda amortizable al 4 por 100, esta Dirección general, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 48 del Reglamento de la Caja, ha acordado se anule el resguardo de referencia, quedando sin ningún valor ni efecto.

Madrid, 31 de Julio de 1913.

El Director general,
Eduardo Ródenas.

(Núm. 2.440.)

Debiendo ingresar en el Tesoro público el importe del depósito número 228.015 de entrada y 83.693 de registro, ingresado en 23 de Marzo de 1911 por renovación del número 104.307, á nombre de Don Juan Antonio Rodríguez, á disposición de la suprimida Dirección general de Rentas, para responder del cargo de Administrador de la Fábrica de Tabacos de La Coruña, y formado dicho depósito por la cantidad de 4.375 pesetas nominales en Deuda perpetua interior al 4 por 100, resultado de la conversión del primitivo depósito, que era de 10.000 pesetas nominales en Deuda del 3 por 100, esta Dirección general, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48 del Reglamento de la Caja, ha acordado se anule el resguardo de referencia, quedando sin ningún valor ni efecto.

Madrid, 22 de Julio de 1913.

El Director general,
Eduardo Ródenas.

(Núm. 2.338)

Debiendo ingresar en el Tesoro público el importe del depósito en efectos número 205.909 de entrada y 66.006 de registro, ingresado en 4 de Febrero de 1901 á nombre y como de la propiedad de Don Pedro Mas Pasarotti para garantir á los señores Mas y Bascompte, como Agentes de Aduanas de Barcelona, á disposición de la Dirección general de Aduanas; procede por conversión del depósito número 189.277 de entrada, y lo forman 11.300 pesetas nominales en Deuda perpetua interior al 4 por 100; esta Dirección general, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 48 del Reglamento de la Caja, ha acordado se anule el resguardo de referencia, quedando sin ningún valor ni efecto.

Madrid, 23 de Julio de 1913.

El Director general,
Eduardo Ródenas.

(Núm. 2.339)

14.º TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL

Comandancia del Sur.

ANUNCIO

Siendo necesario contratar por tiempo indeterminado y por el alquiler mensual de cuatrocientas veinticinco pesetas el arrendamiento de un edificio para alojamiento de la fuerza del puesto del Puente de Segovia, se invita á los propietarios de fincas urbanas enclavadas en la actual demarcación de dicho puesto á que presenten sus proposiciones, extendidas en papel del Timbre de la clase undécima, á las doce del día en que se cumpla el término de un mes de publicado este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, al Oficial instructor del expediente Primer Teniente Don José del Río Domínguez, que se hallará constituido el expresado día y hora en la Sala de armas de la Casa-Cuartel del puesto del Puente de Segovia (Carretera de Extremadura, número 32), donde está de manifiesto el pliego de las condiciones que ha de reunir el edifi-

cio que se solicita, para que pueda ser examinado por quien lo desee.

Las proposiciones deberán expresar el nombre y vecindad, si es propietario ó su representante legal, calle y número donde se halle situado el edificio que se ofrece, el precio del arriendo y las manifestaciones de que se compromete á cumplir todas las condiciones consignadas en el pliego del concurso y á abonar el importe de este anuncio en los periódicos oficiales en el caso de que se acepte su proposición.

Madrid, diez y ocho de Agosto de mil novecientos trece.

El Teniente Coronel Primer Jefe,
Eusebio Dacal Pérez.

(Núm. 2.612.) (O.—79.)

Delegación de Hacienda

DE LA

Provincia de Madrid.

Don Mariano Alvarez Díaz, Delegado de Hacienda de esta provincia.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección general de Propiedades é Impuestos en 15 de Octubre de 1912, el día 20 de Septiembre próximo, á las doce de su mañana, se celebrará en el Palacio de los Juzgados de esta Corte, y Juzgados de primera instancia de Getafe y Colmenar Viejo, simultáneamente, la venta en pública subasta de los bienes muebles é inmuebles procedentes del abintestato de Don César Cuadrado, de los cuales fué declarado heredero el Estado, cuyos bienes son los siguientes:

Bienes inmuebles.—Fincas urbanas.

1.ª Una casa en el término de la Villa de Carabanchel Bajo, en la calle de Cervantes, antes Arroyo de las Pavas, cuya situación, linderos y superficie y construcción son como siguen:

Situación: Hállase situada en dicho término, en el barrio titulado de los Madereros, y muy próximo al término de la Villa y Corte de Madrid, con fachadas á las calles de Cervantes y Urgel. Linda, en catorce metros setenta centímetros, con la calle de Cervantes; en el extremo izquierdo de la línea y bajo ángulo sencillamente recto, se halla una línea de medianería lindante en treinta y nueve metros cuarenta centímetros con solar que fué de Don José Martín, y en once metros con otro que fué de Don Manuel López, en cuyo extremo, y formando ángulo agudo, hay una línea de fachada á la calle de Urgel de catorce metros sesenta y cinco centímetros, en cuyo final, y bajo ángulo obtuso, hay otra de diez y ocho metros diez centímetros á la calle de Cervantes, con solar de dueño desconocido, y en trece metros sesenta centímetros con casa de la calle de Cervantes de este abintestato, que viene á unirse bajo ángulo sencillamente recto con el extremo derecho de esta citada línea de fachada; ocupando el perímetro descrito, que afecta la forma de un cuadrilátero irregular en proyección horizontal, una superficie que, medida geoméricamente, es de setecientos trece metros cuadrados diez decímetros cuadrados, equivalentes á nueve mil ciento ochenta y cuatro pies cuadrados setenta y tres décimas de pie cuadrado; de la superficie citada hay doscientos sesenta y dos metros cuadrados dando á la calle de Urgel, ocupados por una construcción con patio de planta baja y parte de sótano aprovechando el desnivel del terreno, y cincuenta y cinco metros cuadrados noventa y siete decímetros cuadrados dando á la calle de Cervantes, ocupados por una sólo de planta baja, estando aquella á dos cuartos de alquiler con

varias habitaciones cada uno y ésta á cuadrada, estando en regular estado de conservación, y el resto, de trescientos noventa y cuatro metros cuadrados cuarenta y ocho decímetros cuadrados, destinados á gran patio ó corral.

Se tasa en ocho mil ochocientos cuarenta y dos pesetas con cuarenta y tres céntimos su valor en venta, con una renta de trescientas sesenta pesetas anuales.

2.ª Otra casa en el término de la Villa de Carabanchel Bajo, en su calle de Cervantes, antes Arroyo de las Pavas, cuya situación, linderos, superficie y construcción son como siguen:

Linda, en catorce metros veinte centímetros, con la calle de Cervantes; en el extremo izquierdo de esta línea, y bajo ángulo sencillamente recto, se halla una línea de medianería lindante en trece metros sesenta centímetros con casa de las calles de Cervantes y Urgel, de este abintestato; en el extremo izquierdo de esta línea, y bajo ángulo agudo, se halla una línea de medianería, lindante en catorce metros treinta centímetros con solar de dueño desconocido, en cuyo extremo, y formando ángulo obtuso, hay una línea de fachada á la calle particular de Santa Clara, que viene á mirar bajo ángulo sencillamente recto con el extremo derecho de la citada primera línea de fachada, ocupando el perímetro descrito, que afecta la forma de un cuadrilátero irregular, en proyección horizontal, una superficie que, medida geoméricamente, es de ciento ochenta y siete metros quince decímetros cuadrados, equivalentes á dos mil cuatrocientos diez pies cuadrados cuarenta y nueve décimas de pie cuadrado. Está en regular estado de conservación, comunicándole el comprador con la cuadra colindante.

Se tasa en cuatro mil trescientas treinta y ocho pesetas ochenta y ocho céntimos su valor en venta, con una renta anual de ciento ochenta pesetas.

Fincas rústicas.

1.ª Una tierra en término de la Villa de Fuencarral, al sitio llamado de Valdeconejos, lindante: al Norte, con finca de Don Ramón Crespo, antes de Don Dionisio Crespo; al Sur, con Don Francisco Martínez, antes Don Pedro Barrenech; al Este, con una que fué de Don Julián Aseajo, y al Oeste con el camino de Valdeconejos; de haber una hectárea dos áreas, equivalentes á tres fanegas del marco de Madrid, de secano y segunda clase.

Se tasa en setecientos cincuenta pesetas su valor en venta, con una renta de treinta pesetas.

2.ª Otra tierra en el mismo término, al sitio de la Canaleja, de haber sesenta y seis áreas, equivalentes á una fanega, once celemines y cuatro estadales, de secano y segunda clase, lindante: al Sur, con tierra de Bonifacio Durán; Oriente, otra de Dionisio Crespo; al Norte y Poniente, otra de Herederos de D. Mariano Sarré. La atraviesa de Norte á Sur arroyo que desagua en el de la Peña Grande.

Se tasa en novecientos noventa pesetas, con una renta de treinta y nueve pesetas sesenta céntimos.

3.ª Otra tierra en el mismo término y sitio de la Canaleja, de cabida cuarenta y dos áreas treinta centiáreas, equivalentes á una fanega y tres celemines; linda: Poniente, tierra que fué de Don José de Córdoba; Poniente, otra de Hermenegildo Montero; Norte, otra que fué de Liboria Durantes, y Mediodía, otra que fué de Tiburcio Gamarrá.

Se tasa en cien pesetas, con una renta de cuatro pesetas.

Estas dos fincas, al sitio de la Canaleja, están unidas bajo una linde, formando una sola finca, lindante toda ella: al Norte, con Don Mariano Larra; al Sur, con finca de Don Francisco Martín; al Este, con Don Lucio Casero, y al Oeste, con dicho señor Martínez y Don José Crespo; tiene una cabida total de tres fanegas, dos celemines y cuatro estadales del marco de Madrid, de secano y segunda clase, atravesándola el arroyo de la Peña Grande.

4.ª Una viña en el mismo término, a sitio del Humbrío de la Peña Grande, de cabida treinta y cuatro áreas veinticuatro centiáreas, equivalentes á una fanega del marco de Madrid, lindante: al Norte, con arroyo de la Peña Grande; Saliente: con Remigio Agüi; Mediodía, tierras que fueron de María y Marcelo Marroquí; Poniente, tierra que fué de Victoriano Suárez.

Se tasa en doscientas pesetas, con una renta de ocho pesetas.

5.ª Otra viña en el mismo término y sitio del Humbrío de la Peña Grande, de cabida diez y siete áreas doce centiáreas, equivalentes á seis celemines; linda: Saliente, esta propiedad; Mediodía, Marcelo Marroquí; Poniente, viña de Francisco Agüi, y Norte, Arroyo de la Peña Grande.

Se tasa en cien pesetas, con una renta de cuatro pesetas.

6.ª Otra viña en el mismo término y sitio del Humbrío de la Peña Grande, de cabida treinta y cuatro áreas veinticuatro centiáreas, equivalentes á una fanega; linda: al Norte, arroyo de la Peña Grande; Saliente, tierras que fueron de Fructuoso Martín; Mediodía, tierras que fueron de María y Marcelo Marroquí; Poniente, esta propiedad.

Se tasa en doscientas pesetas, con una renta de ocho pesetas. Estas tres fincas del Humbrío de la Peña Grande forman hoy un solo predio por haberse roto sus límites comunes bajo los siguientes linderos: al

Norte, con arroyo de la Peña Grande, cerca de la presa de Don Joaquín Lorenzo; al Sur, con finca de Don Juan Andrés; al Este, con dicho señor Andrés y D. Joaquín Dentell, y al Oeste, con Don Francisco Martín.

Su cabida, dos fanegas y seis celemines del marco de Madrid.

7.ª Una tierra en el mismo término, al sitio llamado de las Suertes ó la Canaleja, lindante: al Norte, con el arroyo de la Peña Grande; al Sur, con finca de Don Joaquín Dentell, antes de Doña Rosario Navas; al Este, con dicho señor Dentell y Don Francisco Martínez, antes de Don Lino López, y al Oeste, con Don Juan Andrés, antes de Doña Teresa de Cáceres; de haber una hectárea, treinta y seis áreas y noventa y cinco centiáreas, equivalentes á cuatro fanegas del marco de Madrid, de secano y segunda clase.

Se tasa en dos mil pesetas, con una renta de ochenta pesetas.

8.ª Una viña en el mismo término, al sitio llamado Beaco ó Cabeza Morena, lindante: al Norte, con finca de Don Demetrio Montes, antes de Don Sebastián Gallego; al Sur, con Don Juan Martín, antes de Don Fructuoso Martín; al Este, con Don Gregorio López, antes de dicho señor Martín, y al Oeste, con la tapia del monte del Pardo, con unas dos mil cepas de viñedo tinto y temprano, de haber una hectárea, setenta y una áreas y diez y nueve centiáreas, equivalentes á cinco fanegas.

Se tasa en quinientas pesetas con una renta de veinte pesetas.

9.ª Una tierra en el mismo término, al sitio llamado la Solana de Fuente del Piojo, lindante: al Norte, con finca de Don Pedro Morales, antes de Don Juan Oñoro; al Sur, con Don Felipe Navas, antes de Doña Eusebia Oñoro; al Este, con el arroyo del Monte, y al Oeste, con dicho señor Navas, antes de dicha señora Oñoro, de haber ochenta y ocho áreas ochenta centiáreas, equivalentes á dos fanegas, siete celemines y cuatro estadales del marco de Madrid, de secano y segunda clase.

Se tasa en doscientas sesenta pesetas, con una renta de diez pesetas cuarenta céntimos.

Bienes muebles.

Los constituyen varios muebles, ropas y efectos en mal estado, tasados por el Juzgado de Getafe en 21 de Noviembre de 1908, según inventario, en setecientos quince pesetas quince céntimos.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que dispone el artículo mil treinta del Código civil, en armonía con el mil veinticinco de la ley de Enjuiciamiento civil, por tratarse de bienes procedentes de abintestato, y á fin de que de este acto tengan conocimiento todos los particulares que tuvieren por conveniente tomar parte en la subasta.

Madrid, once de Agosto de mil novecientos trece.

El Delegado de Hacienda,
Mariano Alvarez.

(Núm. 2.575.) (E.—329.)

Providencias judiciales

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

BUENAVISTA

En virtud de providencia del día de ayer dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte en los autos declarativos de menor cuantía seguidos por Don Luis Marichalar, Vizconde de Eza, como representante legal de su esposa, Doña Encarnación Bruguera, contra Don Manuel García Díaz, sobre pago de pesetas, se sacan á la venta en pública subasta, por primera vez y término de veinte días, las fincas siguientes:

Primera.—Una tierra en término de Vallecas, al sitio camino de Hormiguera y la Granosa, de secano y primera clase, de tres fanegas.

Segunda.—Otra tierra al mismo término, camino de Pinto ó de Perales y huerta de Garrote, de secano y primera clase, de una fanega y seis celemines.

Tercera.—Otra tierra al mismo término, al sitio Cerro de la Cabaña, de secano y segunda clase, de dos fanegas.

Cuarta.—Otra tierra también en término de Vallecas, sitio de los Cientorres, muy próxima á la carretera de Castellar, á la izquierda de la misma según se va á Vallecas, de secano y segunda clase, de una fanega y cuatro celemines.

Quinta.—Otra tierra al mismo término, al sitio Barranco de Garrido, Vereda de las Palomeras, camino de la estación, de secano, de primera clase, de una fanega.

Sexta.—Otra tierra en igual término, al sitio Cerro de Almodóvar ó Vereda de Brutón, de secano, de tercera clase, de siete fanegas.

Tasadas las seis fincas pericial-

mente en cinco mil ochocientas una pesetas cincuenta céntimos.

Para cuya subasta, que se habrá de celebrar doble y simultáneamente en la Sala-audiencia de este Juzgado (sita en la calle del General Castaños, número uno) y en la de igual clase de Alcalá de Henares, se ha señalado el día veintitrés de Septiembre próximo, á las tres de su tarde, anunciándose por medio del presente y previniéndose á los licitadores:

Primero.—Que el tipo del remate es el de la tasación, importante cinco mil ochocientas una pesetas cincuenta céntimos, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de esa suma, pudiéndose hacer á calidad de ceder.

Segundo.—Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del tipo del remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercero.—Los títulos de propiedad de las indicadas fincas, suplidos por certificación del Registrador, estarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda, donde podrán ser examinados por los que deseen tomar parte en la subasta, quienes deberán conformarse con ellos, sin derecho á exigir otros, no admitiéndoseles reclamación alguna por insuficiencia de títulos.

Dado en Madrid, á diez y nueve de Agosto de mil novecientos trece.

A. Santa María.

El Secretario,
P. S.,
Manuel Leira.

Es copia.
El Secretario,
P. S.,
Manuel Leira.

(A.—453.)

HOSPICIO

Por el presente, y en virtud de providencia fecha veintiséis de Octubre último, dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se hace saber que por Doña Nicolasa Bajo Rejón, vecina de Valladolid, representada en forma como testamentaria con carácter solidario de Don Francisco Herrero Bayona, vecino que fué de dicha ciudad, se ha presentado escrito que por repartimiento ha correspondido á este Juzgado, acompañando documentos, haciendo constar que el testamentaria que representa fué adjudicataria judicialmente, como acreedora de Don Miguel Moreno Maisonave, de las siguientes fincas:

Una casa sita en Madrid y su calle de las Huertas, señalada con los números diez antiguo y cincuenta y tres moderno, de la manzana doscientos treinta y uno, comprendida en la sección primera de las tres en que se divide el Registro de la Propiedad del Mediodía; ocupa una superficie de dos mil doscientos cuarenta y cinco pies cuadrados, equivalentes á ciento setenta y un metros y cincuenta y tres centímetros, lindando: por la derecha, al Saliente, con la casa número cincueta y cinco moderno de dicha calle, propiedad de Don Ricardo Coronado; por la izquierda, al Poniente, con la casa número cincuenta y uno de la misma calle de las Huertas, cuyo

dueño se ignora; por la espalda, al Norte, con el número veintiséis de la calle de Lope de Vega, perteneciente al Excelentísimo señor Marqués de Roncall, y por su frente, al Mediodía, con la repetida calle de las Huertas, por donde tiene su entrada.

Un solar situado en esta capital, en la calle de Ministriles, número diez y nueve, de cuatro mil y pico de pies de cabida, cuyo solar, de que no consta en autos la cabida fija y linderos extremos, que se harán constar oportunamente, está inscrito en el Registro de la Propiedad del Mediodía como señalado con los números diez y nueve moderno, diez y seis y diez y siete antiguos, de la manzana cuarenta y tres, que es en el Registro la finca número novecientos ochenta y dos, al folio treinta del tomo cuatrocientos dos, libro cuarenta y dos de la Sección segunda, lo cual aparece de otra certificación expedida por dicho Registro en treinta de Enero de mil ochocientos noventa y siete, que en el juicio de testamentaria de Don Miguel Moreno Maisonave se adjudicó á favor de la testamentaria de Don Francisco Herrero Bayona, representada por Doña Nicolasa Bajo Rejón, Don José Pérez Alvarez y Don Andrés Herrador Cea, las referidas dos fincas hasta donde alcanzó por no haber más bienes de cuarenta y siete mil trescientas setenta pesetas que al Don Francisco Herrero Bayona era en deber el Don Miguel Moreno Maisonave, expidiéndose los correspondientes testimonios de adjudicación; que los adjudicatarios carecen de título escrito de dominio para poder inscribir éste en el Registro de la Propiedad respectivo, interesando que, previa la tramitación oportuna, se declare en su día bien probado el dominio, y que la resolución que se dicte sea título bastante para esa inscripción.

En su virtud y con arreglo al apartado segundo del artículo cuatrocientos de la vigente ley Hipotecaria, se convoca por medio de este edicto por tercera vez y término de sesenta días á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, á fin de que comparezcan si quisieren alegar su derecho; apercibiéndoles que, de lo contrario, les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid, diez y seis de Agosto de mil novecientos trece.

V.º B.º

El señor Juez de 1.ª instancia,
Luis Ponce de León.

El Secretario,
Lcdo. Pedro Taracena.
(A.—454.)

ALCALA DE HENARES

Don Anselmo Gil de Tejada y Caro, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido.

Por el presente edicto hace saber: Que en este Juzgado y única Secretaría se tramita expediente gubernativo, con motivo de haber cesado en su oficio el Procurador Don Fausto Martínez del Arco, y á los efectos de la devolución de la fianza que tiene constituida en la Caja general de Depósitos para

garantir el desempeño del cargo, se anuncia el referido cese, para que en el término de seis meses, á partir desde su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, puedan hacerse las reclamaciones que contra dicho Procurador hubiere; previniéndose de que, pasado dicho término, se devolverá el expediente si no hubiere reclamación.

Alcalá de Henares, diez de Junio de mil novecientos trece.

Anselmo Gil de Tejada.

El Secretario,
Roque Romero.

(Núm. 1.959.) (A.—452.)

CHINCHON

Don Vicente Crespo y Franco, Juez de primera instancia de Chinchón y su partido.

Hago saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado, á instancia de Doña María Castellanos López, contra Don Enrique y Don Felipe Pérez López, Don José López Prin y Don Clemente Fuertes sobre indemnización por accidente del trabajo, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.

En la Villa de Chinchón, á ocho de Agosto de mil novecientos trece; el señor Don Vicente Crespo y Franco, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto los presentes autos entre partes, de la una como demandante Doña María Castellanos López, domiciliada en Madrid y de profesión sirviente, representada por el Procurador Don Juan de Dios Ortiz de Zárate y Armendáriz, y de otra como demandados Don Enrique y Don Felipe Pérez López, Don José López Prin y Don Clemente Fuertes, los tres primeros domiciliados en Aranjuez, sin que consten más circunstancias, sobre indemnización por accidente del trabajo ocurrido á Bienvenido Sahuquillo y García, esposo de la primera; y

Fallo:

Que declarando como declaro no haber lugar á estimar la demanda que ha motivado este litigio, interpuesta por Doña María Castellanos López, debo de absolver y absuelvo de ella á los demandados Don Enrique Pérez López, Don Felipe Pérez López, Don José López Prin y Don Clemente Fuertes, sin hacer especial condenación en costas.

Envíese copia de esta sentencia al Instituto de Reformas Sociales, conforme se ordena en la Real orden de once de Marzo de mil novecientos siete.

Así por esta mi sentencia, que se notificará al demandado rebelde en la forma que preceptúa el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Vicente Crespo.

Y para insertar en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que sirva de notificación de dicha sentencia al demandado Don Felipe Fuertes, se expide el presente edicto.

Dado en Chinchón, á nueve de Agosto de mil novecientos trece.

Vicente Crespo.

Ante mí:

Juan Escanellas.

(Núm. 2.605.) (C.—129.)